

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mgs. Gabriel Fernando Rivadeneira Revelo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Se remite informe técnico de cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-JP/20 y acumulados

En referencia al Memorando Nro. MSP-CGAJ-2020-1314-M del 3 de septiembre del 2020, en el cual se pone en conocimiento del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, sobre: "(...) la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, emitida con voto de mayoría por los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Revisión de garantías (JP) Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, que fue notificada a esta Cartera de Estado el 02 de septiembre de 2020. Que en su parte pertinente solicita "por medio de quien corresponda se arbitren las acciones necesarias en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, debiendo observar los términos y tiempos establecidos para el efecto a fin de evitar posteriores sanciones administrativas, civiles o penales.

Al respecto, tengo por bien remitir el informe técnico con los respaldos de las acciones realizadas en cumplimiento a las disposiciones de la Sentencia de la Corte Constitucional para su consideración y envié a esa instancia en los tiempos establecidos (03 marzo). Es preciso destacar que estas acciones se realizaron de forma conjunta entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Con sentimientos de alta estima

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Eduardo Vicente Zea Velasco

SUBSECRETARIO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD E IGUALDAD

Anexos:

- it_corteconstitucional_26.02.2021-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Rafael Antonio Tamayo Rodríguez
Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado

Sr. Obstra. John Gilser Arias Lobato.
Director Nacional de Promoción de la Salud, Encargado

ib/ja



Firmado electrónicamente por:

**EDUARDO
VICENTE ZEA
VELASCO**



SECRET
Vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Departamento de Asesoría Jurídica y Asesoría
Washington, D.C. 20540-5000
Quinta Edición, 91 de noviembre 2011

ARTÍCULO 1.º
El presente Tratado tiene por objeto establecer un mecanismo de solución pacífica de controversias entre los Estados partes en materia de derechos humanos.

En virtud de lo establecido en el artículo 1.º del presente Tratado, los Estados partes se comprometen a someter a la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las controversias que surjan entre ellos en materia de derechos humanos.

El presente Tratado entrará en vigor el día en que sea ratificado por el número suficiente de Estados partes para que produzca sus efectos.

En fe de lo cual, los Estados partes suscriben el presente Tratado en la ciudad de Washington, D.C., el día...

El presente Tratado fue suscrito en la ciudad de Washington, D.C., el día...
En fe de lo cual, los Estados partes suscriben el presente Tratado en la ciudad de Washington, D.C., el día...

SECRET
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C. 20540-5000

SUBSECRETARÍA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD E IGUALDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
REVISIÓN DE GARANTÍAS (JP) DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS
Y EN PERIODO DE LACTANCIA

1.- ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2020, el pleno de la Corte Constitucional emite la sentencia **Revisión de garantías No. 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia**, pronunciándose sobre el *“alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado”*.¹

Cabe destacar que como antecedente, el Ministerio de Salud Pública (MSP) mediante gestión de la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad (SNPSI) emitió un informe sobre lactancia materna, con fecha 4 de febrero 2020; para consideración de la Corte Constitucional del Ecuador y fue un importante precedente de la gestión de la Autoridad Sanitaria Nacional y su incidencia a nivel jurídico.

Mediante Memorando Nro. MSP-CGAJ-2020-1314-M con fecha 3 de septiembre de 2020 se pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Promoción de la Salud es la disposición oficial de la Corte Constitucional por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, , en el cual se dispone:

“Con este antecedente, solicito de la manera más comedida, por medio de quien corresponda se arbitren las acciones necesarias en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, debiendo observar los términos y tiempos establecidos para el efecto a fin de evitar posteriores sanciones administrativas, civiles o penales.

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados. Revisión de garantías (JP) Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. 05-08-2020.



La sentencia constitucional deberá ser socializada en las coordinaciones zonales a fin de adecuar las actuaciones en cumplimiento de la normativa legal vigente.

De la misma manera solicito de la manera más respetuosa, remitir el informe de inicio de cumplimiento de lo señalado a efecto de poner en conocimiento de la máxima corte de justicia constitucional del país”.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la sentencia, se desarrollaron reuniones de coordinación y mesas de trabajo entre las instituciones involucradas: Ministerio del Trabajo (MDT), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) para proceder con el desarrollo de las acciones establecidas por la Corte Constitucional a partir de la oficialización de la sentencia. Los documentos de respaldo de las actividades ejecutadas se pueden verificar en el siguiente enlace donde constan todos los respaldos de este proceso:

<https://drive.google.com/drive/folders/1WGoEG5Ywv1vr1iw3yqADoWTJjEHs5X0q?usp=sharing>

2.- ACCIONES IMPLEMENTADAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

A continuación se presentan los avances desarrollados en cuanto al cumplimiento de la sentencia que involucran al MSP, MIES, MDT, CNIG y el Consejo de la Judicatura.

V. Decisión

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, RESUELVE:

3ra. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto, en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Al respecto se presenta el Plan de Ejecución requerido y desarrollado de forma interinstitucional. Para lo cual se coordinó y participó en 5 reuniones de trabajo, mediante la convocatoria del Ministerio del Trabajo con las instituciones involucradas (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Nacional



de Estadísticas y Censos y Consejo de la Judicatura) para la elaboración del Plan de Acción del Diagnóstico Situacional, con el fin de establecer una línea base de información y así asignar las responsabilidades de cada institución pública para cumplir la disposición Nro. 3 de la sentencia 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

Ver anexo 1. Plan de Ejecución del Diagnóstico Situacional y oficios de convocatoria.

5ta. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementar lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Para poder cumplir con este punto de la sentencia se elaboró el Plan de Ejecución para la implementación de Lactarios y Centros de Desarrollo Infantil, el mismo que tiene como objetivo implementar en las instituciones públicas a nivel nacional centros de apoyo a la lactancia materna para el uso de las servidoras públicas y garantizar los derechos a la lactancia, embarazo y cuidado desde la concepción, para poder dar continuidad el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social elaboran sus protocolos de lactancia y centros de CDI para dar una atención de calidad a los niños desde los 0 a 3 años de vida.

Para la realización de estos planes de ejecución el Ministerio de Inclusión Económica y Social convocó a 2 reuniones de trabajo con las instituciones involucradas (Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública y Consejo Nacional para la Igualdad de Género).

Ver anexo 2. Plan de ejecución para la implementación de Lactarios y Centros de Desarrollo Infantil y oficios de convocatoria.

7ma. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un *Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado*, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

El Plan de Ejecución con las principales actividades y responsables se elaboró en 5 reuniones de trabajo, las mismas que fueron la convocadas por el Ministerio Salud Pública a las instituciones involucradas (Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Consejo Nacional para la Igualdad de Género).



Se consideraron los procesos de elaboración del borrador del documento *Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado*, validación interna, validación externa y las gestiones conducentes a la oficialización del acuerdo interministerial sobre el Manual del Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, considerando la inclusión de aportes proporcionados por la academia, sociedad civil, organizaciones sociales, expertos, entre otros.

Esta política incorporará como aspectos fundamentales, los siguientes:

- Cuidado de la mujer embarazada en el entorno laboral en el sector público.
- Determinar las acciones necesarias para proteger y fomentar la lactancia materna una vez que la mujer se reincorpora a sus actividades laborales mediante la implementación obligatoria de salas de apoyo a la lactancia en las cuales se brinde las facilidades para la extracción de leche materna y de esta forma facilitar el mantenimiento de la lactancia materna, garantizando sus beneficios para la mujer, el niño/a, familia y sociedad en general.
- Establecer las directrices para la creación y funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil a los hijos/as de servidores públicos entre 0 y 3 años, ya que pasada esa edad, corresponde que ingresen al sistema educativo.
- Determinar la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al cuidado.
- Determinar los indicadores que aporten a la vigilancia del cumplimiento del derecho al cuidado.

Ver anexo 3. Plan de Ejecución del Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado y oficios de convocatoria.

8va. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Se realizaron 2 reuniones en las cuales se establecieron los procesos necesarios para el desarrollo de la campaña, en coordinación conjunta entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo y asesoría del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con la finalidad, que los productos elaborados sean difundidos ampliamente en redes sociales y correos institucionales. Para lo cual se elaboró el Plan de ejecución, el Plan Comunicacional, y la matriz de mensajes para los productos comunicacionales.



A la fecha actual, los productos comunicacionales ya están en proceso de elaboración por la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa del Ministerio de Salud Pública. Una vez concluidos se realizará la difusión conjunta con las otras entidades públicas.

Con respecto a la certificación de locales que apoyen la lactancia, se realizó la consulta a la instancia jurídica del Ministerio de Salud Pública y se informó que esta Cartera de Estado puede emitir el "Reconocimiento" a espacios amigables con la lactancia materna, siempre que esté incorporado a una normativa oficial, por tal razón, se ha solicitado lo referente a este reconocimiento como parte del documento borrador del Manual de Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado.

Ver Anexo 4. Plan de Ejecución y otros insumos referentes a la campaña de sensibilización y oficios de convocatoria.

9na. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo como principal ente rector encargado de generar políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales y el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte en el plazo de 6 meses.

En cumplimiento a lo dispuesto, las Unidades de Comunicación Social del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio del Trabajo realizaron la difusión de lo requerido por la Corte Constitucional, en los cuales se evidencia la emisión de mensajes tanto para redes sociales (formato Facebook, Instagram y Twitter); como a canales de comunicación internos (web, correos institucionales y carteleras) para activación simultánea entre las citadas instituciones públicas desde octubre 2020 y programadas hasta marzo 2021.

Ver anexo 5. Memorandos e informes de difusión.

3.- CONCLUSIONES

- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y el apoyo de la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, se encuentra desarrollando las acciones pertinentes para contribuir al cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de los padres, madres e hijos en el contexto de las actividades laborales y su armonización con la crianza de los hijos, en estrecha cooperación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.



- A pesar de que la sentencia no insta al Consejo Nacional para la Igualdad de Género a participar en la campaña permanente de sensibilización, promoción y protección de la lactancia materna en los espacios públicos, al ser un tema relevante para el desarrollo progresivo del derecho al cuidado, se ha contado con la participación del CNIG en la asesoría técnica en la elaboración de mensajes comunicacionales.
- Se ha considerado necesario que para el cumplimiento de lo establecido en la Sentencia, se requirió el involucramiento de otras instituciones tales como: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Consejo de la Judicatura; por tanto se solicitó su participación en las diferentes reuniones de trabajo para la elaboración de los planes de acción de las diferentes disposiciones.
- Con el presente informe y anexos, se remite para consideración de la Corte Constitucional lo referente a los productos logrados durante los primeros seis meses posteriores a la emisión de la Sentencia Revisión de garantías No. 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

4.- SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

- El Ministerio de Salud Pública conjuntamente con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género continuarán coordinando acciones con las otras entidades públicas para realizar las actividades detalladas en los planes de ejecución respectivos dentro de los tiempos que establece la sentencia.

	Nombre	Área	Firma
Aprobado por:	Dr. Eduardo Zea	Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad. MSP.	 Firmado electrónicamente por: EDUARDO VICENTE ZEA VELASCO
Revisado por:	Obstra. John Arias L.	Director Nacional de Promoción de la Salud (E)	 Firmado electrónicamente por: JOHN GILSER ARIAS
Elaborado por:	Lic. Pamela Báez E.	Especialista de Promoción de la Nutrición, Seguridad y Soberanía Alimentaria.	 Firmado electrónicamente por: INGRID PAMELA BAEZ ECHEVERRIA

